

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES, Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

PERIODO DE SESIONES 2022 – 2023



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 4269/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Lady Mercedes Camones Soriano, que propone facultar a los gobiernos regionales y locales a ejecutar inversiones en infraestructura inmobiliaria y equipamiento en el Poder Judicial y el Ministerio Público.
- **Proyecto de Ley 4432/2022-PJ**, presentado por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que propone autorizar a los gobiernos regionales y locales a ejecutar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Poder Judicial y Ministerio Público.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la decimoséptima sesión ordinaria, celebrada el miércoles 5 de abril de 2023, realizada en modalidad semipresencial mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 4269-2022-CR y 4432/2022-PJ**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas de los congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Auristela Ana Obando Morgan, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Raúl Huamán Coronado, María Elizabeth Taipe Coronado, Wilson Rusbel Quispe Mamani, José Alberto Arriola Tueros, Magaly Ruiz Rodríguez, Lucinda Vásquez Vela, Noelia Rossvith Herrera Medina, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Hamlet Echeverría Rodríguez, José Bernardo Pazo Nunura, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

Votó en contra el congresista Alfredo Pariona Sinche.

La Comisión en su decimoséptima sesión ordinaria efectuada el miércoles 5 de abril de 2023, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Los **Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ**, se encuentran en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. En ese sentido, la situación procesal de cada Proyecto de Ley es el siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

- El **Proyecto de Ley 4269-2022-CR** fue decretado con fecha 22 de febrero de 2023 a esta Comisión para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, en la misma fecha.
- El **Proyecto de Ley 4432/2022-PJ** fue decretado con fecha 10 de marzo de 2023 a esta Comisión para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, en la misma fecha.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Las iniciativas legislativas materia de análisis, señaladas en la situación procesal, proponen autorizar o facultar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y en el Ministerio Público. Siendo ello así, se detalla a continuación el contenido de cada una de las iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 4269/2022-CR** faculta a los gobiernos regionales y locales a ejecutar inversiones en infraestructura inmobiliaria y equipamiento en el Poder Judicial y el Ministerio Público, por lo que propone el siguiente texto legal:

“LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y EQUIPAMIENTO EN EL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto posibilitar que los gobiernos regionales y locales ejecuten inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público contribuyendo a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria y mejorar la prestación del servicio de justicia en país.

Artículo 2.- Autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales para la ejecución de proyectos de inversión del Poder Judicial y Ministerio Público

Autorízase a los gobiernos regionales y locales a ejecutar inversiones en infraestructura y equipamiento bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Poder Judicial y Ministerio Público, previa suscripción de un convenio a título gratuito, sin que ello implique subordinación o injerencia en la administración de justicia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Emisión de lineamientos y directivas

El Poder Judicial y el Ministerio Público con la finalidad de transparentar las gestiones que realicen, emiten los lineamientos y directivas que correspondan para regular el procedimiento de suscripción de convenios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Continuidad de inversiones

Las inversiones que se vienen ejecutando en el marco de convenios suscritos con gobiernos regionales y locales al amparo de la Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, continuarán su ejecución hasta su culminación.”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

- **El Proyecto de Ley 4432/2022-PJ** autoriza a los gobiernos regionales y locales a ejecutar inversiones bajo el ámbito del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones del Poder Judicial y Ministerio Público, para lo cual se plantea la siguiente fórmula legal:

**“LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A
EJECUTAR INVERSIONES BAJO EL ÁMBITO DEL SISTEMA NACIONAL DE
PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES DEL PODER
JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto impulsar desde los Gobiernos Regionales y Locales la ejecución de proyectos de inversión pública que contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y Ministerio Público, a fin de optimizar la prestación del servicio de justicia.

Artículo 2.- Autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público

Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Poder Judicial y el Ministerio Público, previa suscripción del convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique subordinación alguna de la administración de justicia.

Artículo 3.- Continuidad de inversiones

Autorízase a los gobiernos regionales y locales a continuar con la ejecución de inversiones que cuenten con convenios debidamente suscritos al amparo de la Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°31365, "Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022".

Artículo 4.- Financiamiento

La presente ley se financiará con los recursos institucionales asignados a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Derogatoria

Deróguese toda norma que disponga lo contrario.

Artículo 6.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los.....días del mes de enero de dos mil veintitrés"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- d) Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.
- e) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- f) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- g) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- h) Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional Presupuesto Público.
- i) Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el actual periodo parlamentario (2021-2026) no se han identificado otras propuestas legislativas con objetos similares dentro de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

De igual manera, de la revisión de la página web del Congreso de la República, que contiene la información de las iniciativas legislativas presentadas desde el año 1995, no se ha identificado en los periodos parlamentarios 1995-2000, 2000-2001, 2001-2006, 2006-2011 y 2011-2016 proyectos de ley que propongan autorizar a los gobiernos regionales y locales a ejecutar proyectos de inversión del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Sin perjuicio de ello, en el periodo parlamentario 2016-2021 se identificó que ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el proyecto de ley 01594/2016-CR, 01703/2016-CR y 04364/2018-PJ, las cuales proponían, de manera general, autorizar a los gobiernos regionales y locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público¹. Sin embargo, las mencionadas iniciativas legislativas fueron archivadas conforme al Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, aprobado el 17 de agosto de 2021².

¹ Recuperado de:

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2/580BF2C7B736C0090525814B00761E02?opendocument>
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2/BCE3A683FEF598300525816800606A16?opendocument>
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2/C6CA8F9C9B75984B05258401006E3ACF?opendocument>

² Recuperado de: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2/580BF2C7B736C0090525814B00761E02?opendocument>
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2/BCE3A683FEF598300525816800606A16?opendocument>
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2/C6CA8F9C9B75984B05258401006E3ACF?opendocument>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

V. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

a) Opiniones Solicitadas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado cursó oficios a fin de conocer las opiniones técnicas de entidades estatales por escrito sobre el tema en análisis.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados.

Cuadro 1			
Opiniones solicitadas por el Proyecto de Ley 4269/2022-CR			
Oficio	Entidad	Titular	Fecha de envío
0828-2022-2023/ CDRGLMGE- CR	Ministerio de Economía y Finanzas	Alex Alonso Contreras Miranda	27/02/2023
0829-2022-2023/ CDRGLMGE- CR	Presidencia de la Corte Suprema – Poder Judicial	Javier Arévalo Vela	27/02/2023
0830-2022-2023/ CDRGLMGE- CR	Fiscalía de la Nación	Liz Patricia Benavides Vargas	27/02/2023
Opiniones solicitadas por el Proyecto de Ley 4432/2022-PJ			
Oficio	Entidad	Titular	Fecha de envío
0911-2022-2023/ CDRGLMGE- CR	Fiscalía de la Nación	Liz Patricia Benavides Vargas	16/03/2023
0912-2022-2023/ CDRGLMGE- CR	Ministerio de Economía y Finanzas	Alex Alonso Contreras Miranda	16/03/2023
0913-2022-2023/ CDRGLMGE- CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales- ANGR	Rohel Sánchez Sánchez	16/03/2023
0914-2022-2023/ CDRGLMGE- CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Dennys Cuba Rivera	16/03/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

b) Opiniones Recibidas

En respuesta a los pedidos de opinión técnica citados, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, a la fecha, ha recibido las siguientes opiniones:

- **Proyecto de Ley 4269/2022-CR**, no se ha recibido ninguna opinión, ni de las entidades ni de la ciudadanía.
 - **De la ciudadanía** no se ha recibido ninguna opinión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

- **Proyecto de Ley 4432/2022-PJ**, no se ha recibido ninguna opinión, ni de las entidades ni de la ciudadanía.
 - **De la ciudadanía** no se ha recibido ninguna opinión.

c) Información Adicional Recibida

- Con fecha 22 de marzo de 2023, representantes del Poder Judicial se apersonaron al Congreso de la República, a fin de sustentar el Proyecto de Ley 4432/2022-PJ en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. En ese sentido, los representantes del Poder Judicial expusieron lo siguiente:
 - La mayor parte del presupuesto institucional se utiliza en pagar locales; sin embargo, no se puede intervenir para la mejora de estos locales, puesto que son alquilados.
 - Algunos locales no tienen diseños funcionales, por lo que resultan inadecuados para la prestación del servicio de administración de justicia.
 - No se cuenta con presupuesto suficiente para mejorar y/o implementar la infraestructura del Poder Judicial y del Ministerio Público.
 - Asimismo, hay proyectos iniciados en convenio con los gobiernos locales y regionales que se encuentra paralizados porque no han sido incluidos en la Ley
 - Es necesario que se ejecuten los proyectos de inversión pública del Poder Judicial y del Ministerio Público, a fin de brindar un servicio de administración de justicia oportuno y eficiente.
- Por otro lado, en relación a los Proyectos de Ley 332/2021-PJ; 3789/2022-CR; **4269/2022-CR**; 4377/2022-CR; **4432/2022-PJ**, se tiene conocimiento que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, primera comisión dictaminadora, solicitó opiniones a diferentes entidades: Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Poder Judicial, Ministerio Público y Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Al respecto, en lo que concierne al Proyecto de Ley 4432/2022-PJ, el Ministerio Público ha emitido la siguiente opinión:

- Del **Ministerio Público**: mediante Oficio N° 001233-2023-MP-FN-SEGFN, la señora Fiorella Casique Alvizuri, Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, traslada el Informe N° 000183-2023-MP-FN-OGASEJ, en el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que el Proyecto de Ley **resulta viable toda vez que permitirá que los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan ejecutar proyectos de infraestructura** para prestar un mejor servicio en el proceso de administración de justicia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. El derecho de acceso a la justicia y el rol del Poder Judicial y del Ministerio Público

El artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)*”. Asimismo, en el artículo 138 de la Carta Magna se indica que “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes*”: en la misma línea, el artículo 44 señala que son deberes del Estado “(...) *garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; (...) y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación*”.

Adicionalmente, conforme al artículo 158 de la Constitución, le corresponde al Ministerio Público promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por derechos. De ahí que, las principales entidades en las que recae la administración de justicia y garantía de la protección de los derechos fundamentales son el Poder Judicial y el Ministerio Público.

En ese sentido, se puede decir que es derecho fundamental de toda persona acceder a la justicia a través de los órganos jurisdiccionales y, en el caso de la comisión de delitos que atenten contra derechos fundamentales, tener la defensa de estos por parte del Ministerio Público.

Es así que, conforme a la Vigésimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre la vigencia de la Constitución, los derechos humanos y acceso a la justicia, el Estado Peruano se compromete a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales, promoviendo la **institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial y el Ministerio Público**, entre otros, dentro de un **proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano**.

Ahora bien, una correcta y eficiente administración de justicia se vincula tanto con las personas que están a cargo de impartirla como de las condiciones con las que cuentan para ejercer adecuadamente esta función. Por ello, resulta necesario que los operadores de justicia tanto del Poder Judicial y del Ministerio Público no solo tengan los conocimientos y capacidades para coadyuvar a la obtención de justicia de los ciudadanos conforme a ley, sino que también cuenten con las herramientas, mecanismos y **ambientes** que le permitan cumplir con ello.

No obstante, de acuerdo a lo indicado en los Proyectos de Ley 4269-2022-CR y 4432/2022-PJ, a la fecha el Poder Judicial y el Ministerio Público **no contarían con la infraestructura adecuada para prestar sus servicios a la ciudadanía**. Es más, mediante Resolución Administrativa N°038-2013-CE-PJ, de fecha 8 de marzo de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **declaró en emergencia inmobiliaria el número reducido de inmuebles propios con los que cuenta**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

Sobre el particular, es de considerar que desde el año 2013³ se incorporó en las leyes anuales de presupuesto público la autorización a los gobiernos regionales y locales para ejecutar proyectos de inversión al Poder Judicial y del Ministerio Público⁴. En esa línea, mediante la Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se autorizó a los gobiernos regionales y locales que ejecuten inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Poder Judicial y el Ministerio Público.

De esta manera, se evidencia que entre el año 2013 y el año 2022 los gobiernos subnacionales estaban autorizados para invertir parte de su presupuesto a favor del Poder Judicial y el Ministerio Público. Sin embargo, en la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, no se ha contemplado dicha autorización, generando un perjuicio en los avances de proyectos de infraestructura. Sumado a ello, debe considerarse también que entre los años 2016 al 2021 no se incluyó la autorización generando la paralización de las inversiones que se estaban ejecutando.

En este contexto, se observa que no hay una continuidad en la autorización de los proyectos antes señalados, ello ha generado interrupción en la ejecución de los mismos; esta interrupción impide que en estos inmuebles (de los proyectos de infraestructura) se pueda desarrollar las funciones jurisdiccionales de los servidores del Poder Judicial y del Ministerio Público. Por ende, la población que debería tener las facilidades para poder acceder a la administración de justicia, se ve perjudicada en el ejercicio de este derecho.

Conforme a lo informado por el Poder Judicial y el Ministerio Público se tiene conocimiento que hay una mínima cantidad de locales propios y adecuados, siendo que la mayoría son arrendados. Al no haber sedes acondicionadas para este servicio se deben alquilar más locales con lo cual se incrementa el gasto de los recursos económicos de ambas entidades y/o puede ser que se trasladen los juzgados, salas y/o fiscalías a nuevos locales constantemente. La situación referida genera incertidumbre en el justiciable (ciudadano) por el permanente cambio, o en el extremo la desaparición de una sede judicial o fiscal, con lo cual se afecta excesivamente a la ciudadanía que busca justicia y la protección de sus derechos.

Es evidente, que el déficit en la infraestructura de las sedes del Poder Judicial y del Ministerio Público, limita el derecho de los ciudadanos peruanos a acceder a la justicia al no haber sedes disponibles en las jurisdicciones en las que deben accionar. En consecuencia, resulta necesaria una normativa que permita garantizar que las entidades

³ Es de precisar que, si bien para los años 2008, 2009, 2010 y 2012, se incluyeron en la Ley 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; Ley 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; y en la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la autorización para transferir partidas presupuestales y bienes a favor de los Distritos Judiciales; aún no se había declarado en emergencia inmobiliaria al Poder Judicial.

⁴ Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013
Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014
Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015
Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016
Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

antes señaladas cuenten con una infraestructura adecuada que permita optimizar la correcta administración de justicia.

2. Sobre la brecha de infraestructura del Poder Judicial y el Ministerio Público

2.1 Se identifica un déficit inmobiliario tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público que impide una adecuada, pronta y oportuna administración de justicia a nivel nacional, del cual no han podido recuperarse hasta la actualidad.

- Al 2022, es decir a 8 años desde que se declaró en emergencia inmobiliaria al Poder Judicial considerando la grave situación del número reducido de inmuebles propios con los que cuenta, se identifica que sólo el 25% de los inmuebles existentes en los diferentes tipos de sedes judiciales (central, periferia y juzgamiento) es propio, siendo más grave la situación en las sedes de juzgamiento, donde el 100% de los inmuebles son alquilados (ver Tabla 1).

Tabla 1
Cantidad de Sedes Judiciales Según Tipología (2022)

Tipo de sede judicial	Cantidad de Inmuebles existentes	Cantidad de Inmuebles propios	Cantidad de Inmuebles Alquilados/Administrados	% Brecha de Infraestructura
Sede Central	115	38	77	67%
Sede de Periferia	465	119	376	76%
Sede de Juzgamiento	27		27	100%
Total	637	157	480	

Fuente y elaboración: Exposición de Motivos PL 4432/2022-PJ

- Se calcula que esta brecha de infraestructura por falta de locales propios, en términos monetarios asciende a alrededor de S/ 5,859.8 millones⁵. Sin embargo, se deja entrever en el análisis que aún se requiere complementar este mismo con el diagnóstico de las condiciones y aspectos de mejora al interior de las sedes de propiedad del Poder Judicial debido a que *“por cuestiones de hacinamiento o antigüedad requieren de intervención en su infraestructura”*⁶.
- El gasto de alquiler en arrendamiento de locales del Poder Judicial ha estado en constante crecimiento anual, pasando de S/ 24.1 millones en el año 2013 a S/ 55.9 millones en el año 2022, acorde con el incremento en el número de órganos jurisdiccionales en las materias penal, laboral, civil, entre otros, a nivel nacional en los últimos años. (ver tabla 2).

Tabla 2

⁵ Según la Resolución Administrativa N° 000009-2022-P-PJ del Poder Judicial, el Criterio de Cierre de Brecha prioriza las inversiones que estén orientadas al cierre de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos, el cual se determina en función a los indicadores de brecha de cobertura o calidad, aprobados por el sector.

⁶ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 4432/2022-PJ. Pág. 12



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

**Poder Judicial: Crecimiento del Número de Órganos Jurisdiccionales
(2014-2022)**

Tipo de Dependencia	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Salas Supremas	7	7	7	9	8	8	8	8	8
Salas Superiores	205	212	213	216	234	244	239	237	236
Juzgados Especial y Mixtos	1366	1438	1512	1535	1729	1853	1838	1885	1880
Juzgados de Paz Letrado	609	623	625	625	632	642	639	626	626
TOTALES	2187	2280	2357	2385	2603	2747	2724	2756	2750

Fuente y elaboración: Exposición de motivos PL 4432/2022-PJ

- En el caso del Ministerio Público, de manera similar, existe una brecha de infraestructura ya que solo 133 de 588 inmuebles, es decir sólo el 22.8% de los mismos, es propio. En este sentido, para la atención de la mayor parte de las sedes a nivel nacional, se hace uso del arrendamiento cuyo gasto ha pasado de S/ 36.8 millones en el año 2019 a S/ 54.8 millones en el año 2022. Por otro lado, sostiene que 23 de sus 34 distritos fiscales tienen inadecuada capacidad instalada, por lo que *“necesitan ser intervenidas con proyectos de inversión o IOARR”*.⁷

2.2 El presupuesto destinado para inversión en infraestructura para la mejora o construcción de las diferentes sedes del poder judicial y del ministerio público carece de predictibilidad y es insuficiente para abordar la brecha de inversión. Ello afecta la capacidad de ejecución.

- En comparación con el costo de la brecha de infraestructura del Poder Judicial señalada en el numeral 2.1, se observa que la partida presupuestaria asignada no ha mostrado un comportamiento estable, que garantice predictibilidad para la continuidad y ejecución de inversiones. Según la exposición de motivos del PL 4432/2022-PJ, este presupuesto ha sido utilizado para proyectos de inversión en 62 sedes judiciales, es decir, el 9.7% del total de las sedes judiciales (Ver tabla 3).

⁷ Oficio N°1266 -2023-MP-FN-SEGFN del Ministerio Público. Se debe considerar que El Ministerio Público sostiene que: *“orgánicamente cuenta con 34 Distritos Fiscales a nivel nacional, en los cuales se prestan servicios fiscales y servicio Médico Legal y forense, que se vienen implementando atendiendo a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, los servicios son prestados en locales propios, afectados en uso o alquilados y que por lo general no cumplen con las normas técnicas y estándares establecidos”*.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

Tabla 3
La partida de inversiones en infraestructura del Poder Judicial (2013-2022)

Años	N° Proyectos con PIA	Soles aprobados en PIA	N° Proyectos con PIM	Soles aprobados en PIM	Soles Devengados	% Ejecución del Presupuesto en Proyectos
2013	6	10,465,133	23	40,733,672	19,460,780	47.8%
2014	11	15,236,489	24	31,947,855	17,930,685	56.1%
2015	7	5,075,036	29	28,564,790	24,045,298	84.2%
2016	16	22,940,040	28	41,478,851	25,834,513	62.3%
2017	12	65,514,901	32	86,331,571	21,123,937	24.5%
2018	18	66,442,942	35	140,011,601	42,120,668	30.1%
2019	14	73,239,628	28	151,715,599	80,996,725	53.4%
2020	12	73,239,628	30	125,887,776	52,024,444	41.3%
2021	9	39,990,000	27	63,717,294	57,241,728	89.8%
2022	8	58,442,802	13	42,766,424	31,005,337	72.5%

Fuente y elaboración: Exposición de motivos PL 4432/2022-PJ

- Asimismo, se encuentra que durante cada año fiscal existen fuertes diferencias entre lo asignado en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Poder Judicial, lo cual, si bien representan recursos a favor respecto a lo planificado en el año fiscal anterior, representa un problema para la predictibilidad y ejecución de nuevas inversiones si es que no se cuentan con estudios de preinversión para poder ejecutarlos en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.
- En ese sentido, la Subgerencia de Estudios y Proyectos del Poder Judicial ha identificado problemas de adaptación de la ejecución del gasto en inversión ante incrementos presupuestales, incluyendo la capacidad para formular y actualizar estudios de preinversión por lo que recomienda *“revisar la estrategia del Poder Judicial para la aprobación de los estudios de preinversión a cargo de las Unidades Formuladoras del Poder Judicial (la gran mayoría de las Cortes Superiores de Justicia se encuentran registradas como tales); así como la estrategia de ejecución del presupuesto en inversiones (en el caso de proyectos relacionados a infraestructura concentrado en la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria y en el caso de inversiones que fueron materia de endeudamiento público y de las relacionadas con tecnologías de la información y comunicaciones concentradas por la Oficina de Coordinación de Proyectos) que se aplican en las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Poder Judicial”*⁸.

⁸ Poder Judicial del Perú (2023): Diagnóstico de la Situación de la Brecha de Infraestructura o Acceso a Servicios del Poder Judicial. Pág 11. En: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab9a2e004a0ab4838f91ff9026c349a4/DIAGNOSTICO+DE+BRECHAS+PJ+2024-2026+RV+HO%5B%5D.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab9a2e004a0ab4838f91ff9026c349a4>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

- Según el Ministerio Público, su presupuesto anual para inversiones representa sólo el 0.39% de su Presupuesto Institucional⁹.
 - Para suplir esta necesidad se realizaron regulaciones en la Ley de Presupuesto, para autorizar a los gobiernos regionales y locales para ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público.
 - La Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que a través de su Décimo Quinta Disposición Complementaria Final autorizara a los Gobiernos Regionales y Locales para ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, a título gratuito, sin que esta signifique que realicen acciones de administración de justicia.
 - La Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que a través de su Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de prorrogó la vigencia de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, hasta el 31 de diciembre de 2015.
 - La Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que a través de su Centésima Vigésima Tercera Disposición complementaria final autorizó a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a ejecutar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Poder Judicial y el Ministerio Público, previa suscripción de un convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique que los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales realicen acciones de administración de justicia.
- 2.3 Se encuentran altos riesgos en la continuidad y seguimiento de diversas obras que se han ejecutado en el marco de la Ley de Presupuesto 2022 por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público.
- En la exposición de motivos de los proyectos de Ley 4432/2022-PJ y 4269/2022-CR se señala la alerta por la continuidad de proyectos de construcción de 3 sedes de la corte superior de justicia (Santa en el Departamento de Ancash, Coronel Portillo en el departamento de Ucayali; y, Dorado en el departamento de San Martín), en el marco de los Convenios mencionados en la Ley de presupuesto 2022. Estas obras cuentan con expediente técnico culminado y en su conjunto representan un total de inversión aproximado de 35.8 millones, los cuales, por lo mencionado en el numeral 2.2 del presente dictamen, sin un efectivo cofinanciamiento no podrán ejecutarse.
 - Además, se identifican Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición — IOARR, en diversas sedes judiciales provinciales y distritales el departamento de Arequipa por un valor estimado de S/ 4.9 millones, los cuales no se han culminado.

⁹ Oficio N°1266 -2023-MP-FN-SEGFIN del Ministerio Público.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

- En esa línea, se señala que se están realizando gestiones para el para el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión, bajo el mecanismo de obras por impuestos, de manera conjunta con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (Arequipa) y el Gobierno Regional de Arequipa por un monto de S/ 68.0 millones las cuales no verían posibilidad de realizarse si es que no se continúa con la autorización que dispone la Ley.
- Debido al limitado presupuesto para inversiones con el que cuenta el Ministerio Público, este manifiesta que es de importancia continuar con este tipo de autorización ya que *“permitiría a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales llevar a cabo la ejecución de los proyectos de infraestructura, así como, un mejor seguimiento de la ejecución presupuestal permitiendo a la vez el crecimiento de la capacidad de la prestación del servicio y eficiencia en el proceso de administración de justicia”*.

2.4 Dado que se sujetan a la aprobación de las Leyes de Presupuesto y a su vigencia, la mayor parte de las obras que se concretan en los convenios son relativamente de corto plazo, siendo una barrera para el diseño y formulación de proyectos de inversión pública para la creación de nueva infraestructura del Poder Judicial y Ministerio Público. En ese sentido la exposición de motivos del Proyecto de Ley 4432/2022-PJ señala que:

“Al no existir marco legal para el presente año, pues la Ley N° 31638, “Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023”, no lo contempla, y persistiendo la brecha en infraestructura, se hace necesario de una norma con rango de ley que perdure en el tiempo para que se autorice a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Poder Judicial y el Ministerio Público, previa la suscripción del convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique subordinación alguna de la administración de justicia”¹⁰.

Finalmente, es necesario considerar que los cambios en la demanda de justicia a nivel nacional respondan a la cobertura necesaria para poder abordarlas, así como la adaptación de las diversas sedes a los cambios que experimente la sociedad y las formas de poder atenderla. En ese sentido, el Ministerio Público menciona que *“(…)la necesidad de infraestructura es dinámica, y se incrementa con el paso del tiempo pues la litigiosidad creciente, la consecuente acumulación de carga procesal y los nuevos servicios demandados tanto por la población, como por decisiones de política judicial o legislativa, hacen que satisfacer las necesidades de cobertura física del servicio, sea una constante, atendiendo a ello se presenta la situación de Infraestructura del Ministerio Público a nivel nacional (…)”¹¹.*

3. Sobre la iniciativa legislativa

¹⁰ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 4432/2022-PJ. Pág. 11

¹¹ Oficio N°1266 -2023-MP-FN-SEGFIN del Ministerio Público.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

Las iniciativas presentadas plantean autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar inversiones, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y el Ministerio Público. Ello porque, como se ha expuesto en los acápites precedentes, existe una grave crisis de infraestructura en el Poder Judicial y el Ministerio Público.

La ausencia de infraestructura en distritos judiciales ha generado el arrendamiento de locales que no están, necesariamente, acondicionados para que se lleven a cabo las actividades propias en materia judicial y fiscal. Además, al ser arrendados no es posible hacer mejoras en ellos, sobre todo porque implicaría un gasto de recursos económicos y no una inversión, toda vez que las mejores se quedan en el bien y a favor del propietario del mismo.

Asimismo, al tener poco presupuesto asignado para infraestructura, incluso el arrendamiento de locales se ve limitado por lo que no es posible cubrir todas las jurisdicciones en las que el Estado debería tener presencia.

En este sentido, y conforme se ha dado como antecedente en los años 2014, 2015 y 2022, es necesario autorizar a los gobiernos regionales y locales a ejecutar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Poder Judicial y el Ministerio Público, previa suscripción de un convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique que los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales realicen acciones de administración de justicia. Ello, especialmente cuando ya se han mostrado, por un lado, resultados favorables de su aplicación, y por otro, la necesidad de garantizar la continuidad de inversiones requeridas para una mejor atención de justicia a la población a través de las entidades competentes.

Es de precisar que, la autorización que se da a los gobiernos regionales y locales no implica conflicto de competencias. En ese sentido, el artículo X del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental (...)”*. Por su parte, el artículo 5 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que *“La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”*.

Es así que, de la lectura de los artículos citados se advierte que, tanto los gobiernos locales como los gobiernos regionales contribuyen a fomentar el desarrollo local y regional, respectivamente, lo cual se vincula con la promoción y protección de los derechos fundamentales. Además, constitucionalmente la potestad de administrar justicia recae en el Poder Judicial, por lo que en este punto no hay conflicto con los gobiernos subnacionales, quienes no tienen competencia para ello. En cuanto al Ministerio Público, constitucionalmente también ha sido reconocida la función de promover la acción judicial en defensa de la legalidad y los derechos, por lo que no se contraviene ninguna norma relativa a las funciones de los gobiernos regionales y locales, quienes no tienen competencia en este extremo.

Por ello es necesario una nueva ley y no una modificación a la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, a fin de no limitar la autorización

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

a los gobiernos subnacionales para que a través de mayores condiciones para la planificación, coordinación interinstitucional y por ende, una mayor eficiencia en el ejercicio presupuestal, se disminuya la brecha de infraestructura del Poder Judicial y del Ministerio Público. En este sentido, se busca la permanencia de una disposición que permitirá que la intervención de los gobiernos locales y regionales siga contribuyendo a mejorar la cobertura de la administración de justicia y protección de derechos a la población través de mayores intervenciones y proyectos de inversión para mejorar su infraestructura.

4. Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y Propuesta Alternativa

Respecto a los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria realizada el día 14 de marzo de 2023, acordó por mayoría de los congresistas presentes aprobar los Proyectos de Ley 4269/2022-CR, 4432/2022-PJ y otros proyectos que se acumularon, tal como se observa en el Dictamen correspondiente.

De la revisión del citado Dictamen se evidencia que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República consideró necesario que los gobiernos subnacionales puedan ejecutar inversiones en infraestructura inmobiliaria y equipamiento en el Poder Judicial y el Ministerio Público de manera permanente, en la medida que reduciría la brecha de infraestructura y garantizaría la plena vigencia de los derechos fundamentales.

Además, la citada Comisión sostiene que no demandará presupuesto adicional, puesto que se financiará con los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales y gobiernos locales. En esa misma línea, acogió la propuesta de la continuidad de los convenios ya suscritos entre los gobiernos regionales y locales, dado que con ello se reanudarán las actividades y proyectos establecidos en los mencionados convenios y que quedaron interrumpidos, al no haberse contemplado la prórroga en el ejercicio fiscal del año 2023.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República estimó que la propuesta legislativa, con algunas modificaciones, resulta necesaria para disminuir la brecha en infraestructura que genera, entre otros factores, la crisis actual por la que está pasando el sistema de justicia. Asimismo, la citada comisión sostiene que la propuesta es viable en la medida que no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con las competencias de los poderes del Estado.

En consecuencia, estando a las consideraciones contenidas en el dictamen la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, compartimos la opinión respecto a la formulación de un texto alternativo a las propuestas legislativas materia de estudio, concordando plenamente con las consideraciones y con la redacción propuesta como texto alternativo elaborado y aprobado en el dictamen en dicha Comisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El texto sustitutorio propuesto impacta de manera positiva en el ordenamiento jurídico peruano, puesto que autoriza a los gobiernos regionales y locales a ejecutar proyectos de inversión pública destinados a reducir la brecha de infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y del Ministerio Público, lo cual contribuye a optimar los servicios de administración de justicia prestados por ambas entidades.

En ese sentido, no contraviene el ordenamiento jurídico peruano vigente, por el contrario, reafirma las políticas dirigidas a fortalecer el acceso a la justicia y, por ende, salvaguardar los derechos fundamentales reconocidos a toda persona. En efecto, el incremento y/o mejora en la infraestructura de los edificios y las oficinas del Poder Judicial y el Ministerio Público a nivel nacional, a través de los gobiernos locales y regionales, permite dar un mejor servicio a la ciudadanía, en la medida que habrá sedes del Poder Judicial y del Ministerio Público más cerca a la población. Y en el caso de la infraestructura propia de las mencionadas entidades que requiere mejoras se darán mejores condiciones para los trabajadores y los ciudadanos.

En consecuencia, facultar a los gobiernos subnacionales para que ejecuten proyectos de inversión pública en infraestructura a favor del Poder Judicial y el Ministerio Público va a permitir mejorar la administración de justicia, ampliando el alcance del Poder Judicial y el Ministerio Público. Por último, la regulación de la inversión en proyectos de infraestructura a cargo de los gobiernos regionales y locales en una ley independiente a la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal, coadyuva a la predictibilidad y seguridad jurídica de los gobiernos subnacionales para la continuación de los proyectos.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta alternativa que se plantea, es decir, la autorización a los gobiernos subnacionales para que ejecuten proyectos de inversión pública del Poder Judicial y del Ministerio Público, no irrogará ningún gasto adicional al tesoro público; puesto que, como se ha expuesto, incluso para el año 2022, conforme a la Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se autorizó a los gobiernos regionales y locales que ejecuten inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Es así que, la propuesta no genera gastos adicionales al erario nacional, sino que por el contrario presenta beneficios al permitir que los gobiernos regionales y locales coadyuven a través de proyecto de inversión mejorar la infraestructura del Poder Judicial y el Ministerio Público. Ello proporciona las herramientas para que los servidores públicos que trabajan en ambas entidades puedan contar con ambientes que coadyuven y faciliten el cumplimiento de sus funciones frente a los procesos judiciales que se siguen en sus jurisdicciones.

En ese sentido, en el siguiente cuadro se muestra los beneficios que originaría la presente iniciativa legislativa frente a los costos que podría demandar:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

a. Beneficios

Actores beneficiados	Efectos positivos
Estado	• Eficiencia del aparato público basada en una mejor infraestructura para el servicio de administración de justicia. • Mejora la percepción de la ciudadanía en relación a la garantía del derecho de acceso a la justicia.
Poder Judicial y Ministerio Público	• Asegura la infraestructura adecuada de las sedes del Poder Judicial y del Ministerio Público para la atención oportuna de la ciudadanía. • Los servicios públicos de ambas entidades contarán con espacios adecuados para cumplir con sus funciones. • Amplia la atención de la ciudadanía al tener más sedes a disposición. • Mejora la gestión de recursos económico en la medida que se disminuiría paulatinamente el uso de locales arrendados.
Población	• Acceso a la administración de justicia y, por ende, garantiza la protección de los derechos fundamentales.

b. Costos

Actores que asumen	Efectos
Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales	No implica costo adicional para los Gobiernos Regionales y Locales, pues en las leyes de presupuesto de 2014, 2015 y 2022, se autorizaba que los gobiernos subnacionales invirtieran en proyectos de infraestructura del Poder Judicial y Ministerio Público.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

“PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

(...)

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Con este objetivo el Estado: (...); (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados (...).

(...)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (...); (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (...); (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, (...).

(...)

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos (...). Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (...); (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (...).

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial (...).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el Poder Judicial y Ministerio Público.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (...).

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 4269/2022-CR y 4432/2022-PJ**; con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES PARA EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, BAJO EL ÁMBITO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR EL SERVICIO DE JUSTICIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública que contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.

Artículo 2. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión pública del Poder Judicial y del Ministerio Público

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar inversiones, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y el Ministerio Público, previa suscripción del convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique subordinación alguna de la administración de justicia.

Artículo 3. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales y gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y
4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos
regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el
Poder Judicial y Ministerio Público.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Continuidad de inversiones

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para continuar con la ejecución de inversiones que cuenten con convenios debidamente suscritos al amparo de la disposición complementara final centésima vigésima tercera de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 5 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2023 11:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 10:47:23-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 17:04:06-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 12:43:39-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 17:16:01-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 17:04:31-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 11:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 12:19:43-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2023 10:06:54-0500

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4269/2022-CR y
4432/2022-PJ, que proponen autorizar a los gobiernos
regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones en el
Poder Judicial y Ministerio Público.**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2023 15:17:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 16:05:03-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 13:19:53-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 17:55:39-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 17:03:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2023 14:53:25-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2023 13:32
Para: rmirandac@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: d85b69b6e8fe36d93a2b6fd4d59a3537.pdf

[Solicitante]: rmirandac@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Estimados señores Reciban mis cordiales y respetuosos saludos, el presente es para enviar para su publicación de manera urgente el dictamen recaído en los proyectos de ley 4269 y 4432 de la Comisión de Descentralización. La Congresista Noelía Herrera Medina que votó a favor no firmó, esto no altera el sentido de la votación que fue por mayoría, 15 a favor y uno en contra. En la primera página del dictamen figura la autorización de la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta. Gracias por su atención. Atentamente, Roberto Miranda Chumán

[Fecha]: 2023-04-24 13:32:00

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.